

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 127/2015-13
PROMOVENTE: *****
POBLADO: [*****]
MUNICIPIO: *****
ESTADO: JALISCO
JUICIO AGRARIO: 239/2014
TUA: 13
MAGISTRADO: LIC. ANTONIO LUIS BETANCOURT SÁNCHEZ

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIO: LIC. ERNESTO I. ARECHAVALA VELÁZQUEZ

México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil quince.

V I S T A para resolver la excitativa de justicia número **EJ. 127/2015-13**, promovida por ***** , parte actora en el juicio agrario número 239/2014, respecto de la actuación del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el **veintiséis de mayo de dos mil quince**, ***** , del Poblado de %***** †, Municipio de ***** , Estado de Jalisco, promovió excitativa de justicia, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, exponiendo lo siguiente:

Í Á De conformidad al artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios me presento a interponer EXCITATIVA DE JUSTICIA EN CONTRA DEL C. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 13 CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO. LICENCIADO ANTONIO LUIS BETANCOURT SÁNCHEZ, por la siguiente razón:

- 1. Con fecha 6 de mayo del año 2014, el suscrito presenté demanda ante la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, asignándole el número de expediente 239/2014.**
- 2. Por lo que con fecha 7 de octubre (sic) del año 2014, mediante acuerdo fue admitida la demanda, señalándose para la audiencia jurisdiccional las 12:00 horas, del día 11 de julio del año 2014.**

3. **Llegada la fecha 11 de julio de 2014, se tuvo por celebrada la audiencia, desahogándose la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, toda vez que uno de los colindantes *****se tuvo imposibilidad para ser notificado, se difirió la audiencia para las 9:30 del día 28 de agosto del 2014.**
4. **Siendo entonces, que con fecha 28 de agosto del 2014, se tuvo por desahogada la citada audiencia, para que compareciera el colindante *****el cual no compareció.**

No obstante de que en esa fecha, se acordó ordenar dictar la resolución que en derecho corresponda.

El C. Magistrado como diligencias para mejor proveer, ordenó se desahogara la Confesional a cargo del demandado ***.**

5. **Por lo cual se señalaron las 14: (sic) horas del día 9 de diciembre del 2014, la cual dada la incomparecencia del demandado ***** se le tuvo por confeso, siendo entonces, que no habiendo ningún medio de convicción pendiente por desahogar se ordenó citar para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda.**

Siendo entonces, a la (sic) fecha han transcurrido poco más de 5 meses, sin que el Magistrado ANTONIO LUIS BETANCOURT SÁNCHEZ haya formulado el proyecto de sentencia, pues deja de observar los términos en que debe pronunciarla, en el término señalado en el artículo 188 de la Ley Agraria.

Artículo 188.- En caso de que la estimación de las pruebas ameriten un estudio más detenido por el tribunal de conocimiento, éste citará a las partes para oír sentencia en el término que estime conveniente, sin que dicho término exceda en ningún caso de veinte días, contados a partir de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores.

Acorde a lo indicado en la Tesis Localizable:

Época: Nóvena Época

Registro: 204394

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo II, Agosto de 1995

Materia (s): Administrativa

Tesis: VI.2º. 16 A

Página: 456

AGRARIA. SENTENCIA, TÉRMINO PARA DICTAR LA, SI NO SE OBSERVA, SE VIOLAN LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO. (Se transcribe).

Ante la actitud por parte del C. Magistrado de dar cumplimiento en los términos del artículo 188 de la Ley Agraria, es por lo que me veo en la necesidad de promover la presente EXCITATIVA DE JUSTICIAÍ.

SEGUNDO.- Por acuerdo de **veintisiete de mayo de dos mil quince**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; **9º, fracción VII y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21 y 22** en relación con el **23** de su **Reglamento Interior**, se ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno al que correspondió el número **E.J.127/2015-13**, ordenando asimismo, que mediante oficio se remitiera copia certificada del citado acuerdo y del escrito de cuenta al Tribunal Unitario Agrario de mérito, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su recibo, rindiera informe sobre la materia de la excitativa de justicia y ordenó turnar los autos a la Magistratura Ponente, a efecto de elaborar el proyecto de resolución que conforme a derecho proceda y en su oportunidad someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

TERCERO.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió oficio ***** al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, mediante el cual le hizo del conocimiento lo ordenado en el acuerdo de **veintisiete de mayo de dos mil quince**; oficio remitido por el servicio de Estafeta el **cinco de junio de dos mil quince**.

CUARTO.- Por oficio ***** , de ocho de junio de dos mil quince, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, rindió el informe respecto de la excitativa de justicia promovida por ***** , constante de dos fojas, con el que remite un anexo de **dieciocho fojas** en copias certificadas, relativas a diversas actuaciones derivadas del expediente **239/2014**, del índice de ese Tribunal Unitario Agrario.

QUINTO.- El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, refirió en su informe, de manera medular lo siguiente:

ÍÀ PRIMERO.- *El motivo de la presente excitativa es por la falta de emisión de la sentencia relativa al expediente 239/2014 del índice de este Tribunal; sin embargo, la misma fue dictada con fecha veinticinco de mayo del año en curso, por lo que actualmente se encuentran turnados los autos al área de Actuaría para su notificación correspondiente; acompañándole al efecto copia certificada de la resolución de que se trata para debida constancia.*

SEGUNDO.- *Cabe hacer notar que en el pronunciamiento de las sentencias emitidas por éste órgano jurisdiccional, se hace respetando el orden de prelación en que son turnados los asuntos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para su resolución; es decir, del*

más antiguo al más reciente y atendiendo a la prioridad en su resolución.

Respecto del turno a sentencia, tomando en cuenta que impartir justicia es una tarea cuyo proceso de acción supone no solamente conocer con precisión detalles de cada uno de los expedientes, buscar y conocer e interpretar las leyes aplicables al mismo e indagar en la doctrina y la jurisprudencia lo que se ha dicho sobre el tema o sobre casos análogos, sino también considerar que todos esos actos deben realizarse en todos los casos y en un tiempo tal, que permita atender las cargas que pesan sobre el Tribunal de la mejor manera posible, pues como se dice reiteradamente, cuando se trata de rezago judicial, justicia retrasada o no ejecutada es justicia denegada.

En ese sentido se concluye que la referida prelación infiere en la temporalidad para fallar el asunto que puede exceder los veinte días a que se refiere el artículo 188 de la Ley Agraria, por lo cual la aludida prelación no es atentatoria del principio de celeridad procesal, pues en el caso debe evitarse la afectación de otros principios que se estiman de mayor entidad como son el de debido proceso, acceso a la justicia, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y el de equilibrio procesal, la obligación del legislador de establecer en las leyes generales, razonables y objetivos, como uno de los elementos de debido proceso, por lo que se estima que el plazo a que se refiere el artículo 188 de la Ley Agraria se instituyó hace veintidós años, cuando las cargas de trabajo de los Tribunales Agrarios eran menores, ya que actualmente éste Órgano Jurisdiccional tiene 1183 asuntos en trámite.

Cabe mencionar que a partir del trece de octubre de dos mil catorce (fecha en que fui adscrito a este Tribunal Unitario Agrario), se tenían noventa y seis sentencias pendientes de dictar y a la fecha, se han dictado trescientas sesenta y cuatro sentencias.Î

SEXTO.- Con fecha quince de junio de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta a la Magistrada Instructora del oficio *****, mediante el cual se remitió el citado informe, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el doce de junio de dos mil quince, ordenándose agregar a los autos en términos del artículo 195 de la Ley Agraria, los oficios y anexos de cuenta, teniéndose por rendido el citado informe; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver la presente excitativa de justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Conviene precisar que el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que regula la procedencia de la excitativa de justicia, señala textualmente:

Í Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contentar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica.Í

De la transcripción anterior, se desprenden los siguientes elementos que se deben cumplir para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Debe ser a petición de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior;
3. Quien promueve deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma.

Con respecto al **primer requisito** de procedencia de la excitativa de justicia, ésta fue interpuesta por *****, parte actora en el juicio agrario 239/2014, por lo que se estima fue promovida por parte legítima.

EXCITATIVA DE JUSTICIA No. E.J. 127/2015-13

Con relación al **segundo requisito** de procedencia de la excitativa de justicia se considera colmado, tomando en consideración que el promovente la presentó el **veintiséis de mayo de dos mil quince**, ante este Órgano Jurisdiccional la excitativa de justicia materia del presente estudio.

Finalmente y con respecto al **tercer requisito** de procedencia consistente en que quien promueva la excitativa de justicia, deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma. A juicio de este Tribunal Superior Agrario, se cumple con dicho requisito, tomando en consideración el promovente refirió que la interpone en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, ante quien se tramita el expediente 239/2014, del índice del referido Tribunal Unitario Agrario, señalando asimismo de manera breve, lo que desde su punto de vista constituye la actuación omitida en el citado juicio agrario, así como los razonamientos en que se sustenta la misma.

De ahí que se pueda establecer que en la especie se colman los requisitos de procedencia de la excitativa de justicia y, en consecuencia, se procede a determinar al análisis de los argumentos vertidos en la misma y del contenido del informe correspondiente.

TERCERO. El promovente se duele en síntesis, de la presunta omisión en que incurrió el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, al no haber emitido la resolución que conforme a derecho corresponda dentro del expediente 239/2014.

Del informe rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, y de las constancias remitidas, se observa lo siguiente:

- 1) El **veinticinco de mayo de dos mil quince**, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, emitió sentencia dentro del juicio agrario 239/2014 de su índice, en los siguientes términos:

Í PRIMERO.- *Ha sido procedente la vía agraria en la cual se sustanció el presente juicio, donde ***** , acreditó la acción prescriptiva, ante la rebeldía de *****; la asamblea de ejidatarios del núcleo agrario ***** , Municipio de Chiquilistlan, Jalisco, por conducto de los integrantes del Comisariado Ejidal, manifestaron su conformidad con las pretensiones del actor, en consecuencia.*

SEGUNDO.- *Se declara procedente la prescripción adquisitiva de la parcela ***** , con superficie de ***** hectáreas, ubicada en el ejido ***** , Municipio de ***** , (sic) Jalisco, a favor de ***** , como se fundó y motivó en los considerandos de la presente sentencia; en consecuencia,*

*Una vez que cause ejecutoria la presente resolución se ordena remitir copia certificada al Registro Agrario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 152, fracción I de la Ley Agraria, para que inscriba la presente sentencia y proceda a cancelar los asientos registrales del certificado parcelario número ***** , expedido a favor de *****; asimismo, en su oportunidad deberá expedir a favor de ***** el certificado que lo acredite como titular de los derechos sobre la parcela número ***** , con superficie de ***** hectáreas, del ejido Chiquilistlan, Municipio de ***** (sic), Jalisco con calidad de poseionario.*

*En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 y la fracción II del diverso 33 de la Ley de la materia, se ordena notificar la presente resolución a los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido ***** , Municipio de Chiquilistlan, Jalisco, para el efecto de que inscriban a ***** como titular de la parcela número ***** , del núcleo agrario en comento.*

TERCERO.- *Notifíquese personalmente a las partes háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno y una vez que cause ejecutoria archívese el expediente como asunto concluido.Í*

- 2) El veintiséis de mayo de dos mil quince, ***** , interpone excitativa de justicia.
- 3) La sentencia referida, fue notificada por comparecencia en las oficinas del Tribunal A quo, el **diez de junio de dos mil quince**, según se aprecia en autos, en donde se llevó a cabo la notificación de la parte actora, por medio de su representante legal Licenciada Blanca Patricia Meléndez Rodríguez.

CUARTO.- De lo anteriormente expuesto se advierte que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, **el veinticinco de mayo de dos mil quince**, emitió la sentencia definitiva dentro del expediente 239/2014 de su índice, misma que fue notificada a la parte actora el **diez de junio del mismo año**, según se desprende del multicitado informe y de las constancias de notificación anexas, por lo cual la presente excitativa de justicia ha quedado

sin materia al pronunciarse la sentencia y haberse notificado la misma el **diez de junio de dos mil quince**.

No se omite precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, **Í À La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario** Í luego entonces de la interpretación realizada a las premisas antes descritas, se considera que el legislador de la época marcó en cada uno de los preceptos de la Ley Agraria, términos y plazos con el objetivo de dar **impulso procesal y oportunidad de defensa**, por lo que al estar ante una petición de un justiciable referente al recurso de excitativa de justicia y al tener ésta como fin último el dar celeridad procesal, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria, preceptos legales que obligan al Estado Mexicano a garantizar una justicia agraria pronta y expedita bajo los principios de **oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad**, se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, aplicar en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Al reunirse los supuestos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se declara **procedente** la excitativa de justicia **E.J. 127/2015-13** promovida por *********, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a la omisión de emitir la sentencia definitiva, se declara que ha quedado sin **materia** la excitativa de justicia promovida por *********, por las razones señaladas en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

M A G I S T R A D A S

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-